

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: MISION SIN FRONTERAS, AMIGOS DE COMBONI

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de "MISION SIN FRONTERAS. AMIGOS DE COMBONI" se constituye en MADRID, el 13 de Junio de 2009, una asociación sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental, que se acoge a lo regulado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, "Reguladora del Derecho de Asociación" y disposiciones concordantes. Asume específicamente los criterios fundamentales enunciados en el Preámbulo de dicha Ley, como son, entre otros, la estructura, organización y funcionamiento democráticos, con pleno respeto del pluralismo, la ausencia de fines lucrativos, la garantía de la participación de sus miembros y la participación misma de la entidad en la vida social, como agente de cambio y transformación, así como su disposición a la colaboración con las Administraciones y con las fuerzas sociales en el campo de los derechos humanos, que la Ley destaca específicamente.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como finalidad:

- Realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- Divulgar los ideales misioneros de San Daniel Comboni y de la familia comboniana.
- Diseñar, promover, desarrollar y realizar acciones para dar a conocer las necesidades y actividades de la Misión.

- Apoyar la actividad de los misioneros, en especial de la familia Comboniana, a través de la ejecución de todo tipo de proyectos de carácter religioso, social, asistencial y de desarrollo, tanto en España como en los países de misión.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará acciones promocionales, sociales, de divulgación, económicas, financieras, de formación, etc. que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Asociación tiene la nacionalidad española.

Se establece el domicilio de la Asociación en la Calle Antonio Cervero, 83 bajo 28043 Madrid (España).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes Estatutos. Este acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Podrán establecerse domicilios de los grupos locales que se constituyan.

Artículo 5º. Duración y ámbito

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su ámbito de actuación se extiende por todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Sección 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 6. De la Asamblea General de Asociados

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Clases de Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año y será convocada por el Presidente de la Junta Directiva.

La Asamblea Extraordinaria se convocará:

1. Cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente.
2. Cuando la Junta Directiva lo acuerde.
3. Cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con derecho a voto.

En los casos 2 y 3 el Presidente convocará la Asamblea extraordinaria antes de transcurrir 15 días desde que haya sido acordada o solicitada debidamente. Si no lo hiciera los promotores estarán legitimados para convocarla ellos directamente.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de que en la primera no hubiera *quórum*, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios para su examen en la Secretaría de la Asociación, con antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 9. Constitución de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. El voto se podrá ejercer bien de manera directa o de forma delegada de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 10. De la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales, así como la propuesta, y en su caso, aprobación del presupuesto.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Definir y Aprobar el Plan de Acción de la Organización, así como las Líneas estratégicas.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva y los cargos que desempeñarán en ella.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. De la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y enajenación de bienes.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disposición y enajenación de bienes
- f) Aprobación de cambio de domicilio

Sección 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros elegidos entre los socios y siempre formará parte de ella un miembro de la Congregación de los Misioneros Combonianos.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y varios vocales.

Todos los cargos electos de la Junta Directiva, serán designados y revocados en Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años, renovables por un máximo de tres mandatos.

El ejercicio del cargo será a título personal y no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 13. Elección

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados, en Asamblea General

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar

su candidatura con una antelación, como mínimo de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. Las candidaturas podrán presentarse de forma individual o colectiva por listas abiertas o cerradas.

Artículo 14. Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas con arreglo a las causas, por expiración del mandato y por fallecimiento.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. Junta Directiva Convocatoria y sesiones

1. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros.

2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

3. La convocatoria de la Junta se realizara al menos con 48 horas de anticipación, indicando: Orden del día, lugar y fecha de la reunión

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión y/o expulsión de nuevos asociados

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Impulsar la creación y coordinación de los distintos Grupos Locales.

g) Elaborar los Reglamentos específicos para su estudio y aprobación por la Asamblea General

h) Convocar elecciones cada tres años

- i) Acordar la constitución de Grupos Locales y cuantas Comisiones de trabajo sean necesarias
- j) Convocar anualmente a los coordinadores/as de los distintos Grupos Locales.
- k) Proponer el plan de actividades anual a la Asamblea General
- l) Delegar la representación legal de la organización en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente/a y/o del Vicepresidente/a
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. Del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar pagos junto con el Vicepresidente o el Tesorero y autorizar con su firma, los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 18. Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Así mismo podrá ordenar pagos junto con el Presidente o el Tesorero.

Artículo 19. Del Secretario

El Secretario asistirá a la Junta Directiva y la Asamblea General, redactará y autorizará las actas de aquellas.

Estará a cargo de la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20. Del Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento, con su firma, a las órdenes de pago que expida el Presidente.

También llevará los libros de contabilidad de la Asociación y presentará el balance y elaborará el presupuesto para su aprobación en la Asamblea General.

Artículo 21. De los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22. De la representación de la Congregación de los Misioneros Combonianos en España

Quien ostente en la Junta Directiva la representación de la Congregación de los Misioneros Combonianos en España, participará en la Junta Directiva, pudiendo vetar las decisiones adoptadas en la misma que a su juicio afecten a la Congregación de los Misioneros Combonianos; para la aprobación, del acuerdo vetado, se requerirá mayoría en una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23. Relativa a los cargos

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24. De las actas

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificara necesariamente el *quórum* necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha elaborado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el Acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos miembros o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen.

3. La actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente
5. Los Acuerdos de las Asambleas y de las Juntas Directivas podrán ser impugnados de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO III

DE SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 25. De los Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que hayan estado relacionadas con la familia Comboniana, así como también todas las personas que tengan interés en impulsar el espíritu misionero y desarrollar los fines de la Asociación.

Artículo 26. Ingreso de nuevos Asociados

Para solicitar el ingreso en la asociación será preciso presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito donde se manifieste el deseo de pertenecer a la Asociación y el compromiso de cumplir sus Estatutos y colaborar en sus actividades.

Artículo 27. Registro de Asociados

Existirá un libro-registro de asociados en el que se inscribirán las fechas de las altas y bajas de los socios y los demás datos necesarios, que se conservaran de acuerdo con las normas de protección de datos vigente.

Artículo 28. Baja de Asociados

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por realizar actividades que vayan en contra de los fines y objetivos de la Asociación
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

En todos los casos la decisión se adoptará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con el procedimiento y atendiendo a las causas definidas en el Reglamento de Régimen Interior

Artículo 29. Derechos de los Asociados

Los socios tienen los siguientes derechos:

- 1º Asistir a las Asambleas Generales, y participar en sus deliberaciones y votaciones.
- 2º Participar en las distintas actividades de la asociación.
- 3º Ser elector y elegible para ocupar cargos directivos, en las condiciones que determinan los presentes Estatutos.
- 4º Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- 5º Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- 6º Impugnar, por los procedimientos a los que haya lugar en Derecho, los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 30. Deberes de los Asociados

Los socios tienen los siguientes deberes:

- 1º Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten los órganos rectores de la asociación.
- 2ª Contribuir con las aportaciones que determinen los órganos de la asociación.
- 3º Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la asociación.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 31. Constitución de Grupos Locales

Se establece la posibilidad de crear Grupos Locales, que actuarán en un determinado ámbito territorial para dar respuesta a las necesidades propias de ese territorio, teniendo en cuenta el número de miembros y el volumen de actividades.

El proceso de creación y aprobación de las secciones territoriales, en su caso, será regulado en un Reglamento específico.

La creación y reconocimiento de Grupos Locales será competencia de la Asamblea General Ordinaria previo informe y presentación de la Junta Directiva. Los Miembros de cada Grupo Local elegirán un coordinador, que será quien desempeñe la función de delegado/a de la Sección territorial.

Las Secciones Territoriales gestionarán y realizarán actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación en el ámbito territorial propio.

Serán funciones del delegado/a del Grupo Local:

- Impulsar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General
- Favorecer la coordinación con los distintos Grupos Locales a través de la Junta Directiva

Artículo 32. Comisiones específicas de trabajo.

Se podrá acordar la creación de comisiones específicas de trabajo con el fin de recabar de las mismas los informes y estudios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación o para responder a las diferentes necesidades. Su composición será libre y podrán participar en ellas personas o expertos ajenos a la Asociación. Su funcionamiento se regulará en un Reglamento específico.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 33. Patrimonio fundacional

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social

Artículo 34. Financiación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las derramas o cuotas extraordinarias, establecidas por la Asamblea General
- c) Los donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o personas físicas y entidades públicas y privadas.
- d) Las subvenciones de entidades públicas o privadas
- e) Cualquier otro recurso lícito.

.Artículo 35. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en la Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedaran aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 36. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por la mayoría de los Miembros reunidos en la Asamblea.
2. Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme

Artículo 37. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

La Asamblea que acuerde la disolución nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva incluido el representante de la Congregación de los Misioneros Combonianos en España, la cual se hará cargo de todas las gestiones necesarias. Si hubiera fondos económicos remanentes se donarán a organizaciones de ayuda al tercer Mundo.

Todos los demás trámites de la liquidación se realizarán de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Asociaciones, incluidos los referidos a la posible insolvencia de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.